



**JUZGADO DIECINUEVE DE EJECUCIÓN DE PENAS  
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.**

Radicado:	11001-31-04-037-2007-00431-00
Interno:	119859
Condenado:	<b>NUBIA STELLA AREVALO MEJIA</b>
Delito:	OMISION DEL AGENTE RETENEDOR O RECAUDADOR
Reclusión:	EN LIBERTAD CONDICIONAL. NO HA PAGADO PERJUICIOS
Ley:	600 de 2000
Decisión:	TRASLADO ART. 486 CPP

**TRAMITE URGENTE**

**AUTO DE SUSTANCIACION No. 2022 – 674**

Bogotá D.C., veinticinco (25) de mayo de dos mil veintidós (2022)

De acuerdo con la actuación adelantada, se evidencia que el periodo de prueba de 6 meses y 21 días, fijado a la sentenciada, para el subrogado de la libertad condicional, transcurrió a partir del 7 de febrero de 2017, cuando la prenombrada suscribió diligencia de compromiso, el cual fue superado el 28 de agosto de 2017.

De otra parte, se resalta que en el fallo base de esta actuación, emitido el 30 de julio de 2010, el Juzgado 5 Penal del Circuito de Descongestión de Bogotá D.C., **condenó a NUBIA STELLA AREVALO MEJIA, al pago de \$11.296.000.00, por los perjuicios ocasionados con el delito, en favor del organismo ofendido –DIAN- o de quien lo represente legalmente.**

Obligación que igualmente se le impuso en la diligencia de compromiso por él suscrita el 7 de febrero de 2010, como condición para materializar la Libertad Condicional otorgada; sin que hasta la fecha la prenombrada haya acreditado dicho pago, no obstante haber sido requerida por el juzgado.

En consecuencia, de lo anterior, con el fin de resolver sobre la extinción de la pena o la revocatoria del beneficio de la libertad condicional y la ejecución de la sanción de manera intramural, **SE ORDENA a través del Centro de Servicios Administrativos de esta especialidad:**

**1. REQUERIR a la sentenciada NUBIA STELLA AREVALO MEJIA**, mediante comunicaciones y llamadas telefónicas dejando las constancias del caso, a las diferentes direcciones y abonados telefónicos registrados en el proceso, para que se sirva COMPARECER INMEDIATAMENTE a acreditar el pago de los perjuicios a los que fue condenada en este asunto, conforme quedó antes señalado, so pena de ordenar el cumplimiento efectivo de la sanción de manera intramural.

**2. Por cuanto la sancionada NUBIA STELLA AREVALO MEJIA**, no ha cumplido con el pago de perjuicios impuestos en la sentencia; se advierte que tal circunstancia constituye un incumplimiento a las obligaciones que comporta la materialización de la Libertad Condicional, aquí otorgada, por tanto **SE ORDENA CORRER TRASLADO del que trata el artículo 486 del C.P.P. (Ley 600 de 2000)**, a la precitada y a su apoderado, en caso de tenerlo, para que proceda a dar cumplimiento a tales mandatos y rinda las explicaciones que considere pertinentes frente al incumplimiento referido.

Para efectos de lo anterior, **NOTIFIQUESE** esta decisión a **NUBIA STELLA AREVALO MEJIA** y a su apoderado (de haberlo), indicando el trámite dispuesto, fechas de inicio y terminación del traslado para garantizar el derecho de defensa. Remítase para tal efecto, copia del fallo de primera instancia, base de esta actuación. Expídase comunicación y efectúense llamadas telefónicas, dejando las constancias del caso, a la sentenciada **NUBIA STELLA AREVALO MEJIA a todos los datos que registre en el proceso y en la diligencia de compromiso**, igualmente a la defensa por el medio más expedito.

**3. SOLICITAR a La Policía Nacional y a la Fiscalía General de la Nación**, se sirva remitir la relación de las anotaciones y antecedentes que registra el sentenciado.

*Handwritten signature*



**4. SOLICITAR a la Oficina de Migración Colombia,** se sirva INFORMAR si la sentenciada registra salidas del país dentro del período comprendido entre el 7 de febrero de 2017 al 28 de agosto de 2017 y de ser así se indique las fechas y horas de salida y regreso al territorio nacional y destinos de los viajes.

**5. Agregar y tener en cuenta** en el momento procesal pertinente, los reportes de consulta efectuados por el Despacho, en la fecha, al SISIPEC del INPEC y al Sistema de Gestión Justicia Siglo XXI de esta especialidad, sobre las sentencias condenatorias que registra la sancionada, verificándose además, que la prenombrada no se encuentra actualmente privada de la libertad en ningún establecimiento penitenciario del país.

**ENTERESE Y CÚMPLASE**

**RUTH STELLA MELGAREJO MOLINA**  
JUEZ